

Cortadillo Cidra, Cartadilla Batata, Tartera Cidra, Tartera Batata.

Marca comercial: Ochoa Confiteros

Materia prima: Harina, azúcar, aceite de oliva, grosa de cerdo ibérico, huevos frescos, cidra y batatas confitadas y canela.

Características del producto: productos artesanos elaborados a mono.

Etiquetado y presentación: Empaquetadas en cajas de 6 unidades envueltas individualmente en papel parafinado. cajas de 1.200 grs. para las tarteras.

BI Relativos a la Empresa

Empresa o entidad fabricante o elaboradora: Ochoa Confiteros, S.L.

Nº Registro Sanitario de Alimentos: 2023912/SE

Nº Registro de Industrias Agrarias: 41-29.672

CIF: B-41544799

Domicilio y población: Pablo Caso Calero, 91, 41930 Bormujos (Sevilla).

ORDEN de 23 de marzo de 1993, por la que se aprueba la inclusión en el registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía, de la entidad Ibérico de Bellota, SA.

Vista la solicitud presentada por la entidad Ibérico de Bellota, S.A., para la inclusión de sus productos en el Registro de Productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía», y

Visto el informe favorable de la Comisión Técnica de calidad de productos agroalimentarios y pesqueros.

Esta Consejería

DISPONE

1º. Autorizar a la entidad Ibérica de Bellota, S.A. el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» para los productos referenciados en el Anexo de la presente Orden con las garantías de uso y en su caso de revocación previstos en el Decreto 23/89, de 14 de febrero y en la Orden de 15 de diciembre de 1989.

2º. El distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» podrá ser utilizada una vez la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria inscriba en el correspondiente Registro los productos reseñados en el Anexo adjunto.

3º. Esta autorización tiene una vigencia de cinco años.

Sevilla, 23 de marzo de 1993

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ  
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

Características de los productos para los que se aprueba la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

A) Relativos al Producto:

Denominación del producto: Jamán Ibérico, Paleta Ibérica, Lomo Embuchado Ibérico, Chorizo Cular Ibérico

Marca comercial: Ibérico de Bellota

Calidad del producto: Cerdo Ibérico de Bellota

Materia prima: Derivado del Cerdo Ibérico del Valle de los Pedroches

Características del producto: Maduración natural de 20 a 36 meses

Etiquetado y presentación: Por piezas o al vacío y en tripa cular

BI Relativos a la Empresa

Empresa o entidad fabricante o elaboradora: Ibérica de Bellota, S.A.

Nº Registro Sanitario de Alimentos: 1007073/CO

Nº Registro de Industrias Agrarias: 14/41254

CIF: A-14110456

Domicilio y población: Polígono Industrial, s/n, 1440 Villanueva de Córdoba (Córdoba).

ORDEN de 26 de marzo de 1993, por la que se fijan los precios públicos de las publicaciones editadas por esta Consejería.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, y previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda

DISPONGO

Artículo único: Los precios públicos que han de regir para las publicaciones editadas por la Consejería de Agricultura y Pesca, relacionadas en el Anexo, quedan fijados en la cuantía que en el mismo se indican.

Sevilla, 26 de marzo de 1993

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ  
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

Publicaciones	Precio ejemplar con IVA
CONGRESOS Y JORNADAS	
V Reunión Nacional de Genética Animal	1.700 ptas.
1ª Jornada sobre Incendios Forestales en Areas Mediterráneas	600 ptas.
APUNTES CURSOS	
Manual Prácticas de Hidráulica y Riegos	500 ptas.
Adiestramiento en Seguridad Marítima para la Flota Pesquera. Curso de Segur. a bordo	750 ptas.
La Alimentación de la Vaca de Leche	1.000 ptas.
INFORMACIONES TECNICAS	
Poda de Producción de Olivar. Aclareo Químico de Fruto con ANA	900 ptas
Malas Hierbas del Olivar no Labrado y Degradación de Simazina en el Suelo	800 ptas.
Razas de Virus del Masaico del Tabaco en pimienta	500 ptas
Estudio del Algodonero en el Valle del Guadalquivir	400 ptas
Perspectivas de los sistemas Expertos en la Agricultura y los Recursos Naturales	800 ptas
Descriptores del Fruto en Cultivo de Mango existentes en España: Caracterización/Morfología y Comercial	1.000 ptas.
Riego y Nutrición del Aguacate en el Litoral Oriental Andaluz	1.000 ptas.
Influencia de distintos Factores de Producción y Elaboración en la obtención de Aceites de Oliva de Calidad	550 ptas.
OTRAS PUBLICACIONES	
Atlas Agrario pesquero	5.000 ptas.

CORRECCION de errores, de la Orden de 12 de febrero de 1993, por la que se aprueba la inclusión en el Registro de Productos autorizados para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía, a la entidad Sociedad Cooperativa Andaluza Agropecuaria Nuestra Señora de los Remedios. (BOJA núm. 20, de 23.2.93).

Advertido error en la Orden de 12 de febrero de 1993, arriba indicada (BOJA núm. 20, de 23 de febrero de 1993), a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Sociedad Cooperativa Andaluza Agropecuaria Nuestra Señora de los Remedios: Anexo pág. 1.285, relativo al producto, Donde dice: ...Aceite variedad principal hojiblanca... Debe decir: ...Aceituna variedad principal hojiblanca...

CORRECCION de errores, de la Orden de 12 de febrero de 1993, por la que se aprueba la inclusión en el Registro de Productos autorizados para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía, a la entidad Cooperativa de Segunda Grado Olivar de Segura. (BOJA núm. 20, de 23.2.93).

Advertido error en la Orden de 12 de febrero de 1993, arriba indicada (BOJA núm. 20, de 23 de febrero de 1993), a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Cooperativa de Segundo Granda Olivar de Segura: Anexa pág. 1.284

Donde dice:

«Características del producto: Aceituna de oliva virgen extra procedente de olivares de Sierra de Segura, de la variedad Picual».

Debe decir:

«Características del producto: Aceite de oliva virgen extra, procedente de aceitunas Picual de olivares de Sierra de Segura.

*CORRECCION de errores, de la Orden de 12 de febrero de 1993, por la que se aprueba la inclusión en el Registro de Productos autorizados para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía, a la entidad Torres Marente, S.A.. (BOJA núm. 20, de 23.2.93).*

Advertido error en la Orden de 12 de febrero de 1993, arriba indicada (BOJA núm. 20, de 23 de febrero de 1993), a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Torres Marente, S.A. Anexo pág. 1.285, relativo al producto,

Donde dice: ...Materia prima: aceite de oliva...

Debe decir: ...Materia prima: aceituna...

**CONSEJERIA DE TRABAJO**

*RESOLUCION de 30 de marzo de 1993, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del acuerdo de 4 de noviembre de 1992 de la Comisión de Interpretación y Vigilancia del III Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial, para el Personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía.*

Visto el texto del Acuerdo de la Comisión de Interpretación y Vigilancia del III Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial para el Personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía, referente al personal laboral de los comedores escolares de la Consejería de Educación y Ciencia (Código de Convenio número 7100082), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 29 de marzo de 1.993, suscrito por dicha Comisión con fecha 4 de noviembre de 1.992, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1.980 de 10 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1.040/81, de 22 de Mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, modificado por la Orden de 24 de febrero de 1.992 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, artículo 7.6 del III Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía y Real Decreto 4.043/1.982, de 29 de Diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

**RESUELVE:**

Primero: Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión de Interpretación y Vigilancia.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de marzo de 1993.- El Director General, José Antonio Pérez de Rueda.

CLOILDE SANCHO VILLANOVA, Secretaria de la Comisión de Interpretación y Vigilancia del III Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía. C E K T I F I C O :

Que en la sesión celebrada por la citada Comisión el día 4 de Noviembre de 1.992, en el Punto Unico de su Orden del Día "Acuerdo Personal Laboral Comedores Escolares Centros Dependientes Consejería Educación y Ciencia", se adoptó el siguiente Acuerdo:

10.- Informar favorablemente, según dispone el Convenio, la ampliación del contrato de estos trabajadores, que pasan de actividad cíclica (ocho meses y quince días) a contrato ordinario de labor continuada (doce meses al año).

Esta modificación del contrato queda supeditada a las autorizaciones e informes preceptivos que en materia económica deban emitirse por la Consejería correspondiente. (Consejería de Economía y Hacienda).

20.- No poner reparos al contenido del preacuerdo en cuanto al ajuste horario y la jornada que diariamente han de realizar el personal laboral incluido en este acuerdo y que presta servicios en los Comedores Escolares de los Centros Públicos de Educación y Ciencia.

30.- Entender que no tendrán la consideración de horas extraordinarias aquéllas que, sobrepasando las treinta y siete horas y media a la semana, no superen las nueve horas diarias y siempre respetando la jornada anual fijada en Convenio.

40.- Respecto a la ampliación de funciones se acuerda modificar las funciones y tareas contenidas en la definición de las categorías profesionales afectadas por este acuerdo en los términos siguientes:

a) Limpieza y mantenimiento de los medios y útiles de comedor, sin menoscabo de la limpieza ordinaria del local corresponde a la general del edificio.

b) Atención, cuidado y vigilancia de los comensales (alumnado) en el Comedor Escolar correspondiente, sin menoscabo de las funciones que otro personal tenga en los Comedores Escolares.

Esta ampliación de funciones queda condicionada a que se firme este proyecto de acuerdo entre la Consejería de Educación y Ciencia y los representantes de las Centrales Sindicales, CC.OO. y U.G.T., en cuyo momento, se anexarán al presente Convenio y formarán parte integrante del mismo.

50.- Se acuerda trasladar a la Consejería de Educación y Ciencia y a los representantes de las Centrales Sindicales, U.G.T. y CC.OO., certificación de la presente Acta de la Comisión de Interpretación y Vigilancia para que procedan a la firma del acuerdo sobre personal laboral de los Comedores Escolares".

Se da igualmente publicidad al acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia con las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T., respecto al personal de Comedores Escolares -Cocineros y Ayudantes de Cocina- que desempeña puestos de trabajo en Centros Públicos dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de fecha 23 de Diciembre de 1.992, firmado en virtud de esta autorización.

Con los preceptivos informes favorables de las Consejerías de Gobernación y Economía y Hacienda, se pactan los siguientes extremos:

**1.- AMPLIACION DE CONTRATO.**

1.A.- El contrato de trabajo de estos trabajadores que hasta la fecha era de 8 meses y 15 días al año (actividad cíclica) pasa a contrato ordinario de labor continuada (12 meses al año).

1.B.- Para lograr el ajuste horario, dicho personal realizará una jornada diaria de 9 horas/día durante los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo; durante los meses de Junio y Septiembre, la jornada será de 6 horas/día. El mes de Julio queda sin horario por acumulación en los restantes meses del año; el mes de Agosto será el correspondiente periodo vacacional, así como los periodos en los que la actividad docente queda paralizada (Semana Santa y Navidades), siempre que previamente dicho personal hubiere realizado la limpieza general preceptiva tras los periodos lectivos y el comedor no mantenga su funcionamiento durante el periodo vacacional.

1.C.- Sin menoscabo de lo anterior, en los Comedores Escolares de actividad permanente la jornada y el horario se ajustará a lo descrito en los Artículos 21 y 22 del vigente Convenio Colectivo según corresponda.

**2.- AMPLIACION DE FUNCIONES.**

-Con objeto de cubrir el reajuste horario aquí